ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR PROCESO DE MENOR CUANTIA

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.
"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos: (…)"

ÁREA SOLICITANTE	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN	Octubre del 2026
LUGAR DE EXPEDICIÓN	Alpujarra Tolima
RESPONSABLE	MARIA PAULA GONZÁLEZ GORDILLO – Secretaria de Planeación e Infraestructura
VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO:	2024730240005 Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana para todos los habitantes del municipio de Alpujarra
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

La secretaria de Planeación e Infraestructura. proceden a realizar los estudios previos en atención a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 1 y 2 que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en la prevalencia del interés general, teniendo como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política y proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal tiene por finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, razón por la cual las entidades públicas deben adelantar las acciones necesarias para satisfacer las necesidades colectivas y mejorar las condiciones de bienestar de la comunidad.

De igual manera, el Decreto 943 de 2018, mediante el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, establece que los municipios son responsables de garantizar la continuidad, calidad y cobertura de dicho servicio, así como de desarrollar las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de la infraestructura asociada. Asimismo, define el alumbrado público como el servicio público no domiciliario de iluminación destinado a proporcionar visibilidad a los bienes de uso público y

demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal dentro de los perímetros urbano y rural, permitiendo el normal desarrollo de las actividades de la población.

No obstante, la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso contractual no corresponde a una actividad ordinaria de operación o mantenimiento del sistema de alumbrado público, sino a una intervención de inversión orientada al fortalecimiento de la seguridad humana, la convivencia ciudadana y la prevención situacional del delito, financiada con recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, en desarrollo de las competencias constitucionales y legales asignadas al Municipio en materia de orden público, seguridad y convivencia ciudadana.

En materia de política pública, la Política Nacional de Seguridad y Defensa 2022-2026 reconoce la necesidad de avanzar hacia un enfoque de seguridad humana que complemente las acciones tradicionales de control y reacción con estrategias orientadas a la prevención de factores de riesgo, la recuperación de espacios públicos, la protección de derechos y el fortalecimiento de las condiciones para la convivencia ciudadana. Este enfoque ha sido incorporado por el Municipio de Alpujarra a través del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC 2024-2027, instrumento que promueve la implementación de estrategias de prevención social y situacional del delito, fortalecimiento de entornos seguros, apropiación del espacio público y consolidación de factores protectores para la comunidad.

La necesidad se encuentra directamente relacionada con el objetivo general del PISCC de proteger a la población del municipio en sus derechos a la vida, la integridad, el patrimonio, la economía, el medio ambiente, el desarrollo personal y colectivo; la propiedad, la expansión de sus capacidades y oportunidades garantizando las condiciones mínimas de seguridad a través de la preservación del orden público, el control, la disrupción de la criminalidad, la prevención social y la contribución a las dimensiones de la seguridad humana en el territorio. De manera particular, responde al Objetivo Específico No. 3: “Fortalecer las acciones de construcción de legitimidad en el territorio mediante la seguridad humana, la prevención social y situacional del delito, la resolución de conflictos, el uso asertivo del tiempo libre y el acceso efectivo a la justicia local en el territorio”.

Así mismo, la actuación contractual se articula con la línea estratégica del PISCC denominada “Implementación de la seguridad humana, la prevención situacional del delito y la participación ciudadana”, orientada a reducir los factores que favorecen la ocurrencia de delitos mediante la transformación positiva de los entornos físicos, la recuperación de espacios públicos, el fortalecimiento de bienes comunes y la generación de entornos protectores para la comunidad. Dentro de esta línea se reconoce expresamente que las mejoras en parques, zonas verdes, bienes públicos y espacios colectivos constituyen herramientas de prevención situacional del delito y fortalecimiento de la convivencia ciudadana.

De igual manera, el proyecto se encuentra asociado al programa “Prevención social de los riesgos ante fenómenos delictivos”, al producto MGA 4501004 – Servicio de Promoción de Convivencia y No Repetición, específicamente al indicador 450100400 – Iniciativas para la promoción de la convivencia implementadas, orientado a desarrollar iniciativas sociales y

situacionales de prevención del delito, generación de entornos protectores y promoción del acceso de la población a bienes y servicios del Estado.

Adicionalmente, en la formulación del PISCC registrada en la plataforma SISPT, el consecutivo IP-14, correspondiente al indicador "Iniciativas para la promoción de la convivencia implementadas", se encuentra articulado con la meta del Plan de Desarrollo Municipal identificada con el código 2102001 – Redes de alumbrado público con mantenimiento, evidenciando la relación existente entre las intervenciones de iluminación urbana y las estrategias de seguridad humana y convivencia ciudadana.

Desde el punto de vista normativo, la destinación de recursos del FONSET para este tipo de intervenciones encuentra sustento en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1421 de 2010, el cual establece que los recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana deben destinarse a programas y proyectos relacionados con la seguridad, la convivencia ciudadana, la prevención y todas aquellas actividades que faciliten la gobernabilidad local. De igual manera, el artículo 122 de la misma Ley, modificado por la Ley 1421 de 2010, dispone que los recursos recaudados por las entidades territoriales podrán invertirse en gastos destinados a generar ambientes que propicien la seguridad y la convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público.

A su vez, el Decreto 399 de 2011 establece que los recursos de los FONSET deben orientarse prioritariamente a la ejecución de programas y proyectos que desarrollen la política integral de seguridad y convivencia ciudadana articulada con la política formulada por el Gobierno Nacional, facultando a los Comités Territoriales de Orden Público para aprobar y priorizar las inversiones que deban ejecutarse con cargo a dichos recursos. Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 reiteró que los recursos de los FONSET deben destinarse prioritariamente a programas y proyectos que materialicen la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.

Bajo este mismo entendimiento, la Federación Colombiana de Municipios, mediante el concepto contenido en el documento W070 ALPUJARRA TOLIMA (FONSET - MEJORAMIENTO DE ENTORNOS PÚBLICOS), concluyó que las intervenciones en espacios públicos pueden financiarse con recursos FONSET siempre que su finalidad principal sea la prevención del delito, el fortalecimiento de la convivencia ciudadana y la recuperación de entornos seguros para la comunidad, y no correspondan a simples obras de infraestructura urbana o actividades ordinarias de mantenimiento del alumbrado público. Así mismo, el concepto señala que las inversiones destinadas a generar ambientes que propicien la seguridad y la convivencia ciudadana son compatibles con la finalidad legal de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De manera complementaria, la Sentencia C-363 de 2023 de la Corte Constitucional consolidó el concepto de seguridad humana como eje orientador de las acciones estatales en materia de seguridad y convivencia ciudadana, reconociendo que la protección, conservación y mejoramiento del espacio público constituye una herramienta fundamental para fortalecer la convivencia, prevenir conflictos sociales y garantizar el ejercicio efectivo de derechos colectivos como la recreación, la movilidad, el aprovechamiento del tiempo libre, la reunión y

la asociación. La Corte reconoció igualmente que los recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana pueden destinarse a la construcción, adecuación, recuperación y mantenimiento de espacios seguros para la comunidad cuando estas inversiones contribuyen al fortalecimiento del tejido social y la convivencia ciudadana.

En este contexto, el Municipio de Alpujarra ha identificado que diferentes sectores de la zona urbana presentan condiciones que limitan el adecuado disfrute del espacio público durante horarios nocturnos debido a la insuficiencia, deterioro u obsolescencia tecnológica de algunos elementos de iluminación existentes. Esta situación incrementa factores de riesgo asociados a conductas contrarias a la convivencia, consumo de sustancias psicoactivas, apropiación indebida de espacios colectivos, vandalismo y oportunidades para la ocurrencia de comportamientos delictivos, afectando la percepción de seguridad de la ciudadanía, restringiendo la movilidad peatonal y vehicular y limitando el uso de parques, zonas verdes, vías urbanas y demás espacios destinados a la integración social.

Desde el enfoque de la Prevención Situacional del Delito, ampliamente desarrollado por Clarke y Cornish, la transformación positiva de los entornos físicos constituye una herramienta efectiva para reducir las oportunidades de comisión de delitos, incrementar la vigilancia natural, fortalecer la presencia comunitaria y aumentar la percepción de control institucional sobre el territorio. En consecuencia, la iluminación adecuada de los espacios públicos se convierte en una medida preventiva que contribuye a reducir factores de riesgo, promover la ocupación legítima del espacio público y fortalecer la convivencia ciudadana.

La necesidad identificada fue analizada por las autoridades locales en el marco del Comité Municipal de Orden Público, cuya sesión quedó consignada en el ACTA No. 01 DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA, celebrada el 30 de enero de 2026. En dicho escenario se evaluaron las condiciones de seguridad y convivencia del municipio y se aprobaron las inversiones a financiar con recursos del FONSET para la vigencia 2026. Como resultado de este ejercicio fue aprobado el proyecto denominado “Implementación de la estrategia de entornos y bienes comunes seguros para el goce de los derechos en el espacio público”, orientado al fortalecimiento de la seguridad humana y la prevención situacional del delito mediante intervenciones sobre el entorno físico urbano.

Durante la sustentación del proyecto se indicó expresamente que la intervención está dirigida al mejoramiento de entornos comunes para la integración social mediante la reposición y modernización de luminarias, con el propósito de recuperar espacios que presentan factores de riesgo asociados a la oscuridad, insuficiencia de iluminación y limitaciones para el disfrute seguro del espacio público. En consecuencia, el proyecto fue aprobado como una acción de inversión en seguridad y convivencia ciudadana, y no como una actividad asociada al mantenimiento ordinario del servicio de alumbrado público.

Como soporte técnico adicional, la Administración Municipal y Celsia Colombia S.A. E.S.P. adelantaron un proceso de verificación y conciliación del inventario de alumbrado público, cuyos resultados fueron consignados en el ACTA DE CONCILIACIÓN DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA. Como resultado de dicho ejercicio se verificó la existencia de 669 luminarias instaladas y se identificó la coexistencia de

tecnologías LED, sodio y mercurio, evidenciando la necesidad de continuar los procesos de modernización, optimización y fortalecimiento de la infraestructura de iluminación urbana.

Actualmente, una parte importante de la infraestructura instalada corresponde a luminarias de sodio, halógeno y metal halide que presentan fallas recurrentes, menores niveles de eficiencia energética y condiciones de funcionamiento que limitan el desempeño esperado en términos de iluminación y seguridad. De igual manera, existen sectores en los cuales se requiere complementar la cobertura mediante luminarias LED y luminarias solares para fortalecer las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana.

Con fundamento en el diagnóstico técnico realizado, se identificó la necesidad de adelantar el suministro, instalación y puesta en operación de luminarias LED para alumbrado público, luminarias solares, brazos metálicos, fotoceldas electrónicas, cableado, conectores, elementos de fijación, georreferenciación de luminarias y demás accesorios complementarios requeridos para intervenir los puntos priorizados, mejorar las condiciones de iluminación urbana, fortalecer la seguridad humana y recuperar espacios públicos para el goce de los derechos ciudadanos.

La inversión se encuentra alineada con la Línea Estratégica 3: Una Nueva Historia: Recuperando la Confianza de la Perla del Cabrera, Sector 45 – Gobierno Territorial, Programa 4501 – Fortalecimiento de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana, Producto 4501004 – Servicio de Promoción de Convivencia y No Repetición, mediante el proyecto “Fortalecimiento de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana para Todos los Habitantes del Municipio de Alpujarra”, identificado con código BPIN 2024730240005, financiado con recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, provenientes de la Contribución sobre Contratos de Obra Pública y Recursos del Balance de dicha contribución.

Por lo anterior, y considerando que la Administración Municipal no dispone de la capacidad técnica, operativa, administrativa y logística necesaria para ejecutar directamente este tipo de actividades especializadas, se hace necesario adelantar el presente proceso contractual con una entidad que cuente con la experiencia, capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa requerida para ejecutar las actividades previstas, garantizando el cumplimiento de los objetivos de seguridad humana, convivencia ciudadana, prevención situacional del delito y recuperación de entornos seguros definidos por la normatividad nacional, la jurisprudencia constitucional, el PISCC 2024-2027, el Plan de Desarrollo Municipal y las disposiciones que regulan la destinación de los recursos del FONSET.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1.1. Objeto: **CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN Y SUS ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ENTORNOS PÚBLICOS Y BIENES COMUNES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA, EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO, SEGURIDAD HUMANA Y CONVIVENCIA CIUDADANA FINANCIADA CON RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSET.**

CÓDIGOS UNSPSC

Clasificación UNSPSC				
SG	**FM**	**CL**	**PR**	**Descripción**
26	*12*	*15*	*00*	Alambre Eléctrico
26	12	16	00	Cables eléctricos y accesorios
39	10	16	00	Lámparas y Bombillas
39	11	15	00	Iluminación De Interiores Y Artefactos
39	11	18	00	Accesorios de Iluminación
39	11	16	00	Iluminación Exterior Y Artefactos
39	11	18	00	Accesorios de iluminación
39	12	11	00	Centros de control y distribución y accesorios
39	12	16	00	Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos
39	13	17	00	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos
72	15	15	00	Servicios de sistemas eléctricos
39	12	17	00	Ferretería Eléctrica y suministros
81	10	17	00	Ingeniería Eléctrica y electrónica

2.1.2. Alcance: Realizar actividades que permitan mejorar el alumbrado público con materiales resistentes y óptimos que garanticen la durabilidad mediante el suministro e instalación de material eléctrico para el mantenimiento del alumbrado público del municipio de Alpujarra, conforme a la necesidad expuesta en el presente proceso de selección. Para promover entornos seguros, prevenir factores de riesgo y mejorar la convivencia ciudadana.

2.1.3. Tipo de Contrato: El presente proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía de conformidad con literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 (Específicamente para este tipo de contratación aplicar el Artículo 2.2.1.2.1.2.20).

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

2.1.4 Plazo de Ejecución: El plazo para la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección, será de treinta (30) Días Calendarios, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa la aprobación de las garantías correspondientes.

2.1.5 Vigencia: Será el término de ejecución del contrato.

2.1.6 Lugar de Ejecución y/o de Entrega: El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Alpujarra – Tolima en la zona urbana del municipio.

2.1.7. Supervisión:

Nombre del interventor o supervisor:	MARIA PAULA GONZALEZ GORDILLO
No. De Cédula de ciudadanía:	1.110.576.452 DE IBAGUÉ TOLIMA
Dependencia:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Cargo:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

2.1.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones previstas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista se compromete a:

a) Obligaciones Generales del Contratista

1) Ejecutar el objeto del presente contrato realizando todos los actos necesarios para dicho fin.
2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.
3) Cumplir con las actividades específicas, previstas en el estudio previo.
4) Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes y prestación de servicios, objeto de este contrato.
5) Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes suministrados.
6) Reemplazar los bienes dentro de 5 días cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
7) Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Alcaldía Municipal, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
8) Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Contratista, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
9) Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones
11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12) Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
13) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, con fecha no superior a un (1) mes.
14) Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía Municipal de Alpujarra para la ejecución del contrato.
15) Cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos dentro del sistema de gestión de calidad.
16) Incurrir en los gastos previsibles, que puede generar el contrato.
17) Radicar las facturas o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos.
18) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

b) Obligaciones especificas del Contratista

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo, en el plazo establecido y conforme a las especificaciones, contenidos en la propuesta presentada, estudios previos e invitación pública, a saber:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Suministro e instalación de luminarias tipo Led para alumbrado público 60W, 9600 lm, IK 66, 4000 k, incluye base para fotocelda, La luminaria completa debe cumplir las últimas disposiciones del RETIE y RETILAP	UNIDAD	39
1.2	Suministro e instalación de brazo para luminaria horizontal 1 1/4"x1,20m	UNIDAD	39
1.3	Suministro e instalación de cinta bandy 5/8"	ML	89,7
1.4	Suministro e instalación de hebilla Bandy 5/8"	UNIDAD	78
1.5	Suministro e instalación de conector bimetálico 1 tornillo	UNIDAD	78
1.6	Suministro e instalación de fotocelda electrónica 105-305VAC 120-227V NC 16 AMP	UNIDAD	40
1.7	suministro e instalación cable encauchetado 2x16	ML	156
1.8	desmonte luminarias existentes	UNIDAD	39
1.9	georeferenciación de las luminarias para la actualización del plano general del alumbrado público casco URBANO	UNIDAD	39
1.10	suministro e instalación de LAMPARAS SOLARES LED 30W REAL - 3600 L - 120 E.L. - 5 V - 50000 horas - IK 08- 6000 K - ALUMINIO- IP 65.	UNIDAD	6

2) Cumplir lo previsto en los estudios previos y/o especificaciones técnicas esenciales del contrato o pliego de condiciones, según corresponda, así como en la propuesta presentada.
3) Entregar en condiciones óptimas de calidad los productos requeridos por la entidad a suministrar para la instalación del alumbrado público alimentado con energía solar.
4) Realizar la instalación del alumbrado público alimentado con energía solar en el municipio en ejecución del objeto contractual de manera oportuna e idónea de conformidad con los precios ofertados y adjudicados en el contrato.
5) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor del contrato.
6) Cumplir con la correcta señalización de la zona de trabajo, cumpliendo con la normatividad vigente, en caso de requerir realizar trabajo en alturas disponer de los elementos. equipos necesarios personal certificado.
7) Cumplir con los elementos de protección de los trabajadores (seguridad y salud en el trabajo).
8) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
9) Suministrar y mantener durante la ejecución y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido en la propuesta técnica y económica. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personales propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del CONTRATANTE previo visto bueno del interventor y supervisor.

10) Consultar oportunamente y por escrito a la Secretaría encargada, cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos. Los cambios o correcciones al proceso objeto del contrato a celebrar, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por el SUPERVISOR designado. En caso contrario serán por cuenta y riesgo del contratista.
11) Llevar registro fotográfico del antes, durante y después de la entrega, y entregarlo para la suscripción de actas parciales y acta final, donde se pueda constatar la realización de las actividades propuestas. (Las fotos deberán tener fecha en la que se tomaron y en formato JPG) Dicho informe se entregará en medio físico y magnético en CD ROM.
12) Utilizar personal idóneo y experimentado en la ejecución.
13) Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato.
14) Cumplir dentro del término establecido por EL MUNICIPIO con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.
15) Suministrar al supervisor designado por EL MUNICIPIO toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
16) Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que éstas serán de propiedad del MUNICIPIO y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato.
17) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por EL MUNICIPIO.
18) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, caja de compensación familiar, Sena e instituto colombiano de bienestar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.
19) Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta, especialmente en lo que a precios ofertados y adjudicados respecta.
20) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos.
21) Entregar al supervisor y/o interventor del control de ejecución del contrato los informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
22) Presentar informes de ejecución y aquellos que requiera el supervisor del contrato, los cuales deben ser aprobados por éste y contener, por cada frente de trabajo:

 a. Registro fotográfico.
 b. Avance de cada una de las actividades programadas.
 c. Informe de seguridad industrial
 d. Informe de manejo ambiental (si se requiere).
 e. Resumen de actividades realizadas en el periodo ejecutado. Resumen de actividades proyectadas a realzar en el siguiente periodo.
 f. Actualización de programa de ejecución (porcentaje de avance real versus porcentaje de avance programado), si presenta atrasos, presentar un plan de contingencia.

23) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y contener:

 a. Resumen de actividades y desarrollo.
 b. Bitácora original y copia.
 c. Memoria de todas las cantidades ejecutadas.
 d. Planos récord, aprobados por la supervisión (si aplica).
 e. Manual de operación y mantenimiento ajustado a las obras construidas, quipos y materiales implementados (si aplica).

f. Manuales, catálogos y especificaciones técnicas que garanticen la idoneidad de los materiales y de los procedimientos constructivos.
g. Las garantías y especificaciones técnicas de los equipos instalados.
h. Actualización de pólizas si se requiere
i. Registro fotográfico definitivo.

24) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal contra El MUNICIPIO, por causa o con ocasión del contrato.
25) Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley.
26) Indemnizar y/o asumir los daños causados a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
27) Participar en los comités de manera semanal, donde el CONTRATISTA deberá manifestar cualquier anomalía que se presente con la adecuada ejecución.

2.1.9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por los servicios y/o bienes objeto del contrato.
3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento.
4. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de la Autoridad competente.
5. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
7. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.
8. Presentar al supervisor del contrato mensualmente fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

2.1.10 DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

a) Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado.
b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
c) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta.
d) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
e) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, comunicar oportunamente al MUNICIPIO y la autoridad competente, si ello ocurriera so pena que EL MUNICIPIO declare caducidad de contrato.
f) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL MUNICIPIO o conocida por él por cualquier medio.
g) Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro.
h) Presentar el respectivo informe de actividades realizadas

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 2º. de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la mínima cuantía, está última modalidad, creada mediante la ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del contratista que ejecutará el proyecto, ha de ser la de selección abreviada por menor cuantía, debidamente presupuestada en el Decreto 1082 de 2015. El régimen jurídico aplicable a la selección abreviada y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa, adicionan y reglamenten, disposiciones que regulen la materia y lo establecido pliego.

Por otro lado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1080 de 2015 la entidad estatal procede a efectuar la verificación de la existencia del Acuerdo Marco de Precios:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de

planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.
Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario."

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. Valor Total Estimado: SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO.

4.2 Fuente de Financiación: El contrato se realiza con cargo a recursos de: (marque con una X, según corresponda)

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	**X**
Funcionamiento	

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Participaciones – SGP (Marque según corresponda)	
Participación para educación	
Participación para salud	
Participación para propósito general	
● Deporte y Recreación	
● Cultura	
● Propósito general de libre inversión	
● Propósito general de libre destinación municipios categorías 4,5 y 6	
Asignaciones especiales	
● Resguardos indígenas	
● Programas de alimentación escolar	
● Municipios de la ribera del rio Magdalena	
Agua Potable y saneamiento básico	
Atención integral de la primera infancia (saldos)	
Sistema General de Regalías SGR	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	**X**

Recursos de Crédito	
Otres Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

NÚMERO DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.03	1.2.3.2.06 CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	**$ 10.653.241,00**
	1.3.3.4.01 R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	**$ 59.346.759,00**
TOTAL		**$ 70.000.000,00**

4.3. FORMA DE PAGO:

El MUNICIPIO DE ALPUJARRA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: EL MUNICIPIO de Alpujarra - Tolima, cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato - al finalizar Todas las actividades contratadas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual, previa presentación del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del Contrato.

Para el pago, se deberá presentar además de la factura o cuenta de cobro, los comprobantes que acrediten cumplimiento estricto a los sistemas de pensión, salud y ARL, y demás que se exigen en las obligaciones especificas del contratista en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La Administración Municipal como requisito previo para autorizar los pagos, verificará que el Contratista se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando no se encuentre exento de este pago, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto deba cumplir. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Todo pago a que se obliga el Municipio de Alpujarra - Tolima, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes.

NOTA: Impuestos: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar. En caso de solicitarse informe(s) de la ejecución del objeto contractual, dicho informe

no podrá presentar tachones, enmendaduras, ni estar incompleto. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el MUNICIPIO DE ALPUJARRA, con la suscripción del contrato, autoriza para que la secretaria de Hacienda, en el momento de un pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO 1: Para el respectivo pago el contratista deberá presentar factura electrónica en caso de estar obligada a emitirla y/o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del suministro o servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El ofrecimiento más favorable se determinará de numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia del proponente es requisito habilitante y no otorga puntaje.

A. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y PERSONAL

conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, y con los artículos 2.2.1.1.2.2.2 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, mediante la verificación de los requisitos habilitantes y la ponderación de los factores de calidad y precio.

Reglas comunes para la acreditación de la experiencia

1. Solo se tendrán en cuenta los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP. El proponente deberá identificarlos en el Formato de Experiencia, indicando su número consecutivo en el RUP y los códigos UNSPSC con los que acredita el requisito. Si no lo hace, la Entidad verificará los contratos aportados que cumplan las condiciones exigidas.
2. Los contratos deberán estar terminados. Los celebrados con entidades públicas se acreditarán con copia del contrato y acta de liquidación, acta de recibo final o certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante.
3. Los contratos celebrados entre particulares se acreditarán con copia del contrato, copia de la factura y certificación del contratante en la que conste objeto, actividades, cantidades, valor, fecha de terminación y datos de contacto, o certificación de facturación expedida por el revisor fiscal o contador público, con copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
4. El valor de los contratos se tomará en SMMLV conforme a lo registrado en el RUP. Cuando no se encuentre así expresado, se convertirá con el SMMLV del año de terminación del contrato. El presupuesto oficial equivale a treinta y nueve coma noventa y ocho (39,98) SMMLV de 2026.
5. Cuando el contrato acreditado incluya adiciones, el valor adicional se sumará al valor inicial y se tendrá como un solo contrato.
6. Los contratos ejecutados como integrante de un consorcio o unión temporal se computarán por su valor multiplicado por el porcentaje de participación del integrante, el cual deberá constar en la certificación o en el RUP.

7. La experiencia de los proponentes plurales será la suma de la experiencia acreditada por sus integrantes, sin exigir un porcentaje mínimo por integrante.
8. No podrá acreditarse experiencia mediante subcontratos. No se tendrá en cuenta la experiencia de contratos en los cuales la parte contratante haya sido contratada a su vez por otra entidad para la ejecución de todo o parte del mismo objeto.
9. Requisito diferencial: conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, los emprendimientos y empresas de mujeres y las Mipymes podrán acreditar la experiencia con hasta tres (3) contratos. Tratándose de proponentes plurales, el requisito diferencial aplicará cuando al menos uno de los integrantes acredite dicha calidad y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %).
10. La Entidad podrá solicitar aclaraciones o documentos adicionales para verificar la información aportada, sin que con ello el proponente pueda completar, adicionar, modificar o mejorar su oferta.

A.1 Experiencia general

El proponente deberá acreditar la experiencia general con la presentación de máximo UN (1) contrato celebrado, terminado y liquidado.

Para el caso de las MIPYMES, dando aplicación a los criterios diferenciales aplicables establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se considerará satisfecha la experiencia requerida mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones y/o copias de contratos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto esté a fin al presente proceso o que dentro de sus obligaciones contractuales incluyan los elementos requeridos en la ficha técnica de este proceso.

En ambos casos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que su objeto incluya el suministro y/o instalación y/o modernización de alumbrado público o de sistemas de iluminación exterior.

b) Que la suma de sus valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.

c) Que cada contrato se encuentre clasificado en el RUP en al menos cinco (5) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, en el tercer nivel:

Código	Descripción
39111600	Iluminación exterior y artefactos
39101600	Lámparas y bombillas
39111800	Accesorios de iluminación
26121600	Cables eléctricos y accesorios
39121700	Ferretería eléctrica y suministros
72151500	Servicios de sistemas eléctricos

A.2 Experiencia específica

El proponente deberá aportar máximo un contrato para acreditar la experiencia especifica, el que incluya las siguientes actividades.

a) Suministro e instalación de mínimo cuarenta (40) luminarias LED de alumbrado público.
b) Desmonte o reposición de luminarias de sodio, mercurio u otra tecnología por luminarias LED.
c) Georreferenciación de luminarias o actualización del inventario de alumbrado público.

Las actividades y cantidades deberán constar en la certificación, el acta de recibo final o el acta de liquidación del contrato.

A.3 Personal mínimo requerido

El proponente deberá acreditar con su oferta el siguiente personal mínimo, el cual deberá permanecer vinculado durante toda la ejecución del contrato:

Cargo	Formación académica	Experiencia
Un (1) técnico electricista	Título de técnico o tecnólogo electricista, con matrícula profesional CONTE vigente.	Mínimo tres (3) años contados desde la expedición de la matrícula profesional, y dos (2) certificaciones laborales o contractuales en actividades de alumbrado público.
Un (1) asesor SISO o HSEQ	Administrador o profesional con formación como asesor SISO o HSEQ, con tarjeta profesional vigente.	Mínimo tres (3) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional, y dos (2) certificaciones laborales o contractuales como asesor SISO o HSEQ en alumbrado público.

Documentos de acreditación del personal:

1. Hoja de vida.
2. Copia del documento de identidad.
3. Diploma o acta de grado.
4. Matrícula profesional CONTE y certificado de vigencia del técnico electricista.
5. Tarjeta profesional vigente del asesor SISO o HSEQ y su certificado de vigencia o antecedentes, expedido por el consejo profesional correspondiente.
6. Certificado vigente de trabajo seguro en alturas, nivel avanzado, del técnico electricista, conforme a la Resolución 4272 de 2021.
7. Certificaciones laborales o contractuales en las que conste cargo, funciones, fechas de inicio y terminación, y datos de contacto de quien certifica.
8. Carta de compromiso suscrita por cada integrante del personal, en la que manifieste su disponibilidad para la ejecución del contrato.

El personal mínimo se verificará como cumple / no cumple y no otorga puntaje. Sus documentos son subsanables en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Una misma persona no podrá ocupar los dos cargos. Durante la ejecución, el personal solo podrá reemplazarse por otro de perfil igual o superior, previa aprobación del supervisor.

A.4 Requisitos técnicos mínimos de los bienes

Con el fin de verificar objetivamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de los bienes objeto del proceso, el proponente deberá allegar con su oferta:

a) Ficha técnica oficial expedida por el fabricante de las luminarias LED para alumbrado público ofertadas.
b) Ficha técnica oficial expedida por el fabricante de las luminarias solares ofertadas.
c) Certificados de conformidad de producto vigentes exigidos por el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, cuando resulten aplicables.

d) Certificados de conformidad exigidos por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, cuando resulten aplicables.

La documentación deberá corresponder a los bienes ofertados y será verificada como cumple / no cumple. La Entidad no exige marcas, fabricantes ni referencias específicas; las fichas técnicas tienen como única finalidad verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas.

B. FACTORES DE PONDERACIÓN

Las ofertas que cumplan los requisitos habilitantes se evaluarán sobre un máximo de cien (100) puntos, así:

Factor	Puntaje
Factor de calidad	40
Factor económico	48,5
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
TOTAL	**100**

Los documentos y ofrecimientos que otorgan puntaje no son subsanables.

B.1 Factor de calidad (40 puntos)

Los siguientes ofrecimientos se harán sin costo adicional para el Municipio, mediante el anexo correspondiente suscrito por el representante legal del proponente:

a) **Garantía adicional de las luminarias LED y solares (25 puntos).** Se otorgará por ampliar la garantía del fabricante por encima del mínimo establecido en las especificaciones técnicas: un (1) año adicional. El certificado de garantía del fabricante se entregará con el acta de recibo final.

b) **Mantenimiento correctivo posterior al recibo final (15 puntos).** Sobre las luminarias instaladas, con atención de fallas en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas: seis (6) meses, 5 puntos; doce (12) meses, 10 puntos.

B.2 Factor económico (48,5 puntos)

Solo se evaluarán las ofertas habilitadas, presentadas en el Formulario No. 1 “Oferta económica”. Se rechazarán las ofertas que superen el presupuesto oficial. Previa corrección aritmética, el puntaje se asignará con la siguiente fórmula:

Puntaje = 48,5 × (valor de la oferta más baja ÷ valor de la oferta evaluada)

Cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

B.3 Apoyo a la industria nacional (hasta 10 puntos)

De conformidad con la Ley 816 de 2003 y los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se asignará:

a) **Bienes o servicios nacionales o con trato nacional: 10 puntos.** El proponente nacional diligenciará el anexo correspondiente y aportará, según el caso, cédula de ciudadanía, visa de residencia o certificado de existencia y representación legal. Para los bienes nacionales, se acreditará con el registro en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En los proponentes plurales, cada integrante deberá aportar el documento que le corresponda.

b) **Incorporación de componente nacional: 5 puntos.** Para proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que se comprometan, bajo la gravedad del juramento, a incorporar más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Los dos puntajes no son acumulables. Si no se efectúa ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

B.4 Incentivos obligatorios

a) **Vinculación de personas con discapacidad (1 punto).** Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Se acreditará con la certificación del representante legal o revisor fiscal sobre el número total de trabajadores de la planta de personal y con el certificado vigente expedido por el Ministerio del Trabajo, que acredite el mínimo de trabajadores con discapacidad: de 1 a 30 trabajadores, 1; de 31 a 100, 2; de 101 a 150, 3; de 151 a 200, 4; más de 200, 5.

b) **Emprendimientos y empresas de mujeres (0,25 puntos).** Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Se acreditará con el anexo correspondiente y las certificaciones bajo la gravedad del juramento previstas en dicha norma, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En proponentes plurales, al menos un integrante deberá tener esa calidad y una participación igual o superior al diez por ciento (10 %).

c) **Mipyme (0,25 puntos).** Conforme al Decreto 1860 de 2021. Se acreditará con el certificado del representante legal y del contador o revisor fiscal sobre el tamaño empresarial, de acuerdo con la normatividad vigente.

B.5 Factores de desempate

En caso de empate, se aplicarán los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el orden allí previsto.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual propuesto y el tipo de contrato que se pretende celebrar, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato corresponde a lo siguiente:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	El contratista no cumple con las obligaciones de sus servicios debido a una dedicación insuficiente para la elaboración de los mismos o demoras en la aprobación por parte de la entidad de los productos entregados	Deficiente funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la administración y demoras en la atención a las necesidades de los ciudadanos.	2	2	4	D

N°	¿A quién se le asigna?	tratamiento /controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Alcaldia municipal	Definición de cronograma de trabajo y revisión periódica de las actividades	2	2	4	No	Supervisor	Quincenal	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Quincenal

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio, las garantías que se mencionan, otorgadas por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Para la ejecución del Contrato el proponente favorecido con la adjudicación, constituirá y presentará dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, una Garantía única a favor del MUNICIPIO, que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del mismo, la Garantía consistirá en pólizas de seguros o cauciones bancarias expedidas por compañías financieras legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los riesgos, las cuantías y vigencias que se deben amparar son:

✓ **DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.

✓ **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 20% del valor total del contrato, tres (03) años, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final.

✓ **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1 : Cada vez que se suscriba un acta modificatoria al contrato, será obligación de la entidad y del contratista realizar la correspondiente actualización de las pólizas estipuladas, garantizando que las coberturas amparen en forma integral las nuevas condiciones pactadas, los valores ajustados y la vigencia del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones contractuales, asegurando así la protección de los intereses del municipio y el cumplimiento adecuado de las obligaciones adquiridas**.**

PARÁGRAFO 2: Cuando exista mora o incumplimiento total o parcial de alguna de las condiciones contractuales, el contratista se hará acreedor a las siguientes sanciones: Penal Pecuniaria: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, correspondiente a los perjuicios ocasionados a la Alcaldía de Alpujarra - Tolima, por el incumplimiento en la ejecución del mismo.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

9. TASAS, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES

En la celebración de contratos y convenios con el Municipio de Alpujarra se causan las siguientes estampillas, impuestos, tasas y sobretasas:

CONCEPTO	**TARIFA**
Estampilla Pro-Cultura (Estatuto Tributario Municipal, inciso tercero del artículo 318).	2% del valor del contrato y/o convenio sin IVA
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor (Estatuto Tributario Municipal, articulo 348).	4% del valor bruto del contrato
Estampilla Pro-Electrificación Rural (Acuerdo Municipal No. 03 de 2024, articulo 5)	1.5% (contratos de prestación de servicios) 2% (Contratos de suministros) 1.5% (Contratos por licitación pública)

Nota 1.: La forma de recaudo de las Estampillas Procultura, Probienestar del Adulto Mayor y Proelectrificación Rural, se realiza en la primera cuenta que sea cancelada al contratista que sea persona natural, a excepción de las personas naturales contratadas por prestación de servicios, que será descontada en cada pago que le realicen.

Nota 2.: Las personas jurídicas, los consorcios y/o uniones temporales y las demás personas que se encuentren obligados al pago de las Estampillas Procultura, probienestar del Adulto Mayor y Proelectrificación Rural, deberán pagar previamente al inicio del contrato, el valor del respectivo impuesto.

Estampilla para la Justicia Familiar	2% del valor del contrato o convenio

(Acuerdo No. 001 de 2024, artículo séptimo)

Tasa Pro-deporte 2% del valor bruto del contrato
(Acuerdo No. 002 de 2024, artículo noveno)

Nota 1.: La forma de recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar y la Tasa Pro-Deporte se realiza en cada comprobante de pago que se le cancele al contratista

Contribución sobre contratos de obra pública
(Estatuto Tributario Municipal, articulo 390)

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Impuesto de Industria y Comercio
Mirar tarifas del Estatuto Tributario Municipal, artículo 50).

Sobretasa de Bomberos 2 X 1000
(Estatuto Tributario Municipal, articulo 107, se liquida con la misma base gravable del Impuesto de Industria y Comercio).

Nota 1.: La forma de recaudo del Impuesto de Industria y Comercio y de la Sobretasa de Bomberos se realiza en cada comprobante de pago que se le cancele al contratista.

En caso de que existan o se expidan nuevos Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Alpujarra, Tolima, que deroguen o modifiquen total o parcialmente lo relacionado con los impuestos, el Contratista deberá acogerse a dichas disposiciones y/o modificaciones.

RESPONSABLES

MARÍA PAULA GONZÁLEZ GORDILLO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Proyecto: María Angelica Trujillo Acevedo – Profesional de apoyo SPE
Revisó: Nicolás Barreto Triana – Asesor Contratación – SGG
Reviso: Nubia Milena Pérez Sarmiento - Asesora Contratación – SGG